



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No. 178**

**Fecha:** 24/11/22

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00747	Ejecutivo Singular	PIEDAD -BENAVIDES  vs NIXON RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación de costas	23/11/2022
5200141 89001 2020 00126	Verbal Sumario	maria viviana pabon diaz  vs JORGE ANDRES PAZ MUÑOZ	Auto resuelve corrección providencia	23/11/2022
5200141 89001 2021 00059	Ejecutivo Singular	GLADYS DEL CARMEN BENAVIDES IBARRA vs JOSE MIGUEL- PALLARES	Auto decreta medidas cautelares	23/11/2022
5200141 89001 2021 00073	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA  vs KELLY JOHANA - GRANJA ZAMBRANO	Auto termina proceso por pago	23/11/2022
5200141 89001 2021 00148	Verbal Sumario	JULIO SABULON PEREZ ROMO  vs MARCELA MENCO NARVAEZ	Auto ordena correr traslado contrato transacción	23/11/2022
5200141 89001 2021 00241	Ejecutivo Singular	AMANDA DEL SOCORRO MESIAS RICAURTE vs GERARDO ALFONZO - GUERRERO	Auto que ordena notificar	23/11/2022
5200141 89001 2021 00512	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE  vs GUILLERMO LEON BENAVIDES ARCOS	Auto termina proceso por pago	23/11/2022
5200141 89001 2021 00556	Ejecutivo Singular	MAURICIO GUERRERO PERINI  vs HENRY MAURICIO ERAZO LOPEZ	Auto termina proceso por pago	23/11/2022
5200141 89001 2022 00104	Ejecutivo Singular	ELMAR CLEMENTE - GELPUD  vs NUBIA LILIANA ROSERO LOPEZ	Termina proceso por Desistimiento Tácito  y no reconoce personería.	23/11/2022
5200141 89001 2022 00122	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE  vs ROSA - MONTERO	Auto aprueba liquidación de costas	23/11/2022
5200141 89001 2022 00145	Ejecutivo Singular	JESSICA ANDREA CASTAÑO FIGUEROA  vs CHRISTIAN CAMILO CUASTUMAL FIGUEROA	Auto niega decreto de medida cautelar	23/11/2022
5200141 89001 2022 00164	Ejecutivo Singular	CONSTANZA HAYDI UNIGARRO PAZ  vs SCAO SAS	Termina proceso por Desistimiento Tácito  y reconoce personería.	23/11/2022
5200141 89001 2022 00356	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S.  vs EDUARDO RIVADENEIRA PALOMINO	No tiene en cuenta diligencias notificación	23/11/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00492	Ejecutivo Singular	FLOR ALBA GOMEZ CORDOBA  vs ZULLY JENNIFER BARRIENTOS ROSERO	Auto aprueba liquidación de costas	23/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/11/22 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARI@

**Informe Secretarial.** - Pasto, 23 de noviembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00747

Demandantes: Piedad del Socorro Benavides Suarez y Oscar Andrés Vallejo Benavides

Demandados: Nixon Eduar Rodríguez Guaquez, Mélida Ernestina Arévalo Erazo, Digna María Guaquez de Rodríguez y José Gabriel Rodríguez Rodríguez

Pasto, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.796.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto de mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$3.796.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto de mandamiento de pago, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 23 de noviembre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$3.796.000,00
Gastos del proceso	\$ 581.180,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.377.180,00</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00747

Demandante: Piedad del Socorro Benavides Suarez y Oscar Andrés Vallejo Benavides

Demandados: Nixon Eduar Rodríguez Guaquez, Mélida Ernestina Arévalo Erazo, Digna María Guaquez de Rodríguez y José Gabriel Rodríguez Rodríguez

Pasto, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibídem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de noviembre de 2022
_____ Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 23 de noviembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto el cual se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Verbal Sumario No. 520014189001 – 2020-00126

Demandante: María Viviana Pabón Díaz

Demandado: Jorge Andrés Paz Muñoz

Pasto (N.), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto y en virtud de lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., que prevé *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*, se procederá a corregir el auto de fecha 18 de noviembre de 2022, en el que por un error involuntario se omitió fijar la fecha de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**CORREGIR** el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto de fecha 18 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

**“PRIMERO. - SEÑALAR** el día siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria antes del inicio de la audiencia a los correos registrados por los apoderados de las partes.”.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de noviembre de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 23 de noviembre de 2022. En la fecha doy cuenta de la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación allegada por la apoderada ejecutante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00073

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Kelly Johanna Granja

Pasto, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se proceda a decretar el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del C. G. del P., establece: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*.

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia propuesto por el Banco de Occidente contra Kelly Johanna Granja.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos de 12 de marzo de 2021 y 31 de agosto de 2022. Ofíciase.

**TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION** teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título ejecutivo a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

**CUARTO. - ORDENAR** el archivo del proceso a la ejecutoria de la presente decisión previas las constancias en el libro radicador.

**Notifíquese Y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 24 de noviembre de 2022
_____ Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 23 de noviembre de 2022.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso allegada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Verbal Sumario 5200141890012021-00148

Demandantes: Julio Zabolón Pérez Romo

Demandadas: Teresa de Jesús Narváez y Marcela Menco Narváez

Ateniendo la nota secretarial que antecede, la parte demandante y su apoderada, solicitan la terminación del proceso, en virtud de la transacción suscrita con las demandadas y su apoderado.

De conformidad con el artículo 312 del C. G. del P., es preciso correrle traslado a la parte demandada y su apoderado de la transacción allegada con la solicitud de terminación del proceso realizada por la parte demandante, por el termino de tres días, para que hagan su pronunciamiento al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**CORRER TRASLADO** a la parte demandada y su apoderado, del escrito de transacción, presentado por la apoderada de la parte demandante por el término de tres (03) días, para que se pronuncien sobre ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 312 ibídem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>
Notifico la presente providencia por ESTADOS
Hoy, 24 de noviembre de 2022
_____ Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 23 de noviembre de 2022. En turno el presente asunto, doy cuenta de la solicitud de la parte demandante. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00241

Demandante: Amanda del Socorro Mesias Ricaurte

Demandado: Gerardo Alfonso Guerrero Ortiz

Pasto, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se tiene en cuenta que contrario a lo afirmado por la parte demandante, la Fundación Hospital San Pedro de esta ciudad, devolvió la notificación enviada al demandado a través de los correos electrónicos autorizados por el Juzgado para ese efecto, dado que manifiesta que son exclusivamente de carácter institucional y no sirven para utilizarse con fines de notificación de trabajadores, proveedores y contratistas, resulta así inviable acceder por ahora a la solicitud de la parte demandante, consistente en que se ordene seguir adelante con la ejecución del crédito.

Mas, sin embargo, teniendo en cuenta lo expuesto, en su lugar se ordenará que la notificación pendiente se efectúe por intermedio de un empleado del Juzgado, con el fin de viabilizar el trámite de la misma, de conformidad a lo regulado en el Parágrafo 1º del artículo 291 C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**ORDENAR** que la notificación del auto admisorio de la demanda de 28 de mayo de 2021, al demandado Gerardo Alfonso Guerrero Ortiz se realice por un empleado del juzgado, atendiendo para el efecto lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 291 del C. G. del P.

**Notifíquese Y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 24 de noviembre de 2022
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 23 de noviembre de 2022. En la fecha doy cuenta de la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación allegada por la apoderada ejecutante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00512

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Guillermo León Benavides Arcos

Pasto, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se proceda a decretar el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del C. G. del P., establece: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*”.

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia propuesto por el Banco de Occidente contra Guillermo León Benavides Arcos.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos de 22 de septiembre de 2021 y 4 de mayo de 2022. Ofíciense.

**TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION** teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título ejecutivo a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

**CUARTO. - ORDENAR** el archivo del proceso a la ejecutoria de la presente decisión previas las constancias en el libro radicador.

**Notifíquese Y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 24 de noviembre de 2022
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 23 de noviembre de 2022. En la fecha doy cuenta de la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación allegada por el apoderado ejecutante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00556

Demandante: Mauricio Hernando Guerrero Perini

Demandado: Henry Mauricio Erazo López

Pasto, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede el apoderado demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se proceda a decretar el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del C. G. del P., establece: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*”.

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia propuesto por Mauricio Hernando Guerrero Perini contra Henry Mauricio Erazo López.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de 15 de octubre de 2021, consistente en el embargo del inmueble de propiedad de Henry Mauricio Erazo López registrado a folio de matrícula inmobiliaria 240-281008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Oficiese.

**TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION** teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título ejecutivo a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

**CUARTO. - ORDENAR** el archivo del proceso a la ejecutoria de la presente decisión previas las constancias en el libro radicador.

**Notifíquese Y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO

Notifico la presente providencia por  
ESTADOS  
Hoy, 24 de noviembre de 2022

Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 23 de noviembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez, del presente asunto. Además, informo que el presente asunto no presenta embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00104  
Demandante: Hospital universitario Departamental de Nariño  
Demandados: Elmer Clemente Gelpud y Nubia Liliana Rosero López

Pasto (N.), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

### **CONSIDERACIONES**

El numeral primero del artículo 317 del C G. del P. prevé *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Revisado el asunto se observa que en auto de 31 de agosto de 2022 se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice y aporte las diligencias de notificación de los demandados Elmer Clemente Gelpud y Nubia Liliana Rosero López, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.; transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento efectuado, ni tampoco se encuentran medidas cautelares pendientes de consumarse, pues si bien se decretaron, la parte interesada ni siquiera retiro o solicito los oficios para su remisión.

En segundo lugar, se arribaron una serie de mensaje de datos, donde se menciona el memorial de sustitución, sin embargo, no se aportó, ni tampoco el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

De lo expuesto se concluye que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo previsto por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso. De igual manera es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la mencionada directriz normativa.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- SIN LUGAR A RECONOCER PERSONERÍA** a la apoderada de la parte demandante, por las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- DECRETAR** la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

**TERCERO.- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en auto 22 de marzo de 2022, esto es, el embargo del vehículo (motocicleta) de propiedad de Elmer Clemente Gelpud de Placas XAG04C, el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables que se hallen en el domicilio de Nubia Liliana Rosero López ubicado en la Calle 27 M B 18 Barrio Monserrate de esta ciudad.

**CUARTO.- IMPONER** condena en costas, conforme lo prevé el artículo 317 numeral 1 inc. 2.

**QUINTO.- ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO Hoy, 24 de noviembre de 2022  _____ Secretario
---

**Informe Secretarial.** - Pasto, 23 de noviembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00122

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Rosa Edilma Montero Rodriguez

Pasto, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.641.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto de mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$2.641.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto de mandamiento de pago, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 23 de noviembre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$2.641.000,00
Gastos del proceso	\$00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.641.000,00</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00122  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Rosa Edilma Montero Rodríguez

Pasto, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibídem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de noviembre de 2022
_____ Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 23 de noviembre de 2022. En turno el presente asunto, doy cuenta de la solicitud de secuestro de la parte demandante. Sírvasse proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00145

Demandante: Jessica Andrea Castaño Gómez

Demandado: Christian Camilo Cuastumal Figueroa

Pasto, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se tiene en cuenta que contrario a lo afirmado por la parte demandante, la medida cautelar decretada no se pudo cumplir por la Cámara de Comercio de Pasto, entidad que expuso el motivo en común de devolución de la misma, como consta en el oficio remitido al correo institucional del despacho el 19 de julio de 2022 por la Dirección del Departamento Jurídico y de Instrumentos Públicos, indicando que no era jurídicamente viable conforme a las normas aplicables tanto del C.C. como del C. de Ccio.

Además, en virtud de que hasta la fecha no se han arribado las respuestas de ninguna de las sociedades a las que corresponde dar cumplimiento de la orden emanada por el Juzgado en auto de 22 de junio de 2022, resulta así inviable acceder por ahora a la solicitud de la parte demandante, consistente en el secuestro y posterior remate de las cuotas sociales que le corresponda o pueda corresponder al demandado en las sociedades en comento.

Mas sin embargo, en su lugar se oficiara a los representantes legales de las sociedades Grupo CF 5 SAS, Transportadores Colombianos del Sur SAS y Surlantas SAS, conminándoles el cumplimiento de la medida cautelar decretada en el citado proveído e insistiéndoles que deben hacer el pago por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad constituyendo un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101) y para el presente proceso e informar dentro de los tres (3) días siguientes bajo juramento, si de dichas acciones, dividendos, utilidades o cuotas sociales ya existe otro embargo, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de 2 a 5 SMMLV.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - SIN LUGAR** a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, por lo indicado en precedencia.

**SEGUNDO. - OFICIAR** a los representantes legales de las sociedades Grupo CF 5 SAS, Surlantas SAS y Transportadores Colombianos del Sur SAS, conminándoles el cumplimiento de la medida cautelar decretada en auto de 22 de junio de 2022, comunicada con oficios Nos. 602, 603 y 604 del 30 de junio de 2022, respectivamente, e insistiéndoles que deben hacer el pago o consignación por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad constituyendo un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101) y para el presente proceso e informar dentro de los tres (3) días siguientes bajo juramento, si de dichas acciones, dividendos, utilidades o cuotas sociales ya existe otro embargo, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de 2 a 5 SMMLV.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
Hoy 24 de noviembre de 2022

Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 23 de noviembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez, del presente asunto. Además, informo que el presente asunto no presenta embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00164  
Demandante: Constanza Haidy Unigarro Paz  
Demandada: SCAO S.A.S.

Pasto (N.), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

**CONSIDERACIONES**

El numeral primero del artículo 317 del C G. del P. prevé *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Revisado el presente asunto, se observa que en auto de 21 de septiembre de 2022 se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice y aporte las diligencias de notificación de la demandada Scao SAS, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.; transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento efectuado, las medidas cautelares se encuentran consumadas y no hay pendiente por ejecutar.

De lo expuesto se concluye que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo previsto por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso. De igual manera es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la mencionada directriz normativa.

Teniendo en cuenta que la parte demandante, revoca el mandato conferido y confiere poder a la estudiante Deisy Solanyi Pantoja Ibarra, en consecuencia, el Juzgado por encontrar que el memorial presentado se ajusta a las previsiones del artículo 76 del C. G. del P., procederá a tener por revocado el mandato que se otorgó a la estudiante Rosa Maria Rivera De La Cruz y a reconocer personería para actuar a la nueva apoderada.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- PRIMERO.- ADMITIR** la revocación el mandato que le fuera otorgado por la parte demandante a la estudiante Rosa Maria Rivera De La Cruz

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería a la estudiante Deisy Solanyi Pantoja Ibarra., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido

**TERCERO.- DECRETAR** la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

**CUARTO.- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en auto de 25 de abril de 2022, esto es, el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que a nombre de la demandada Sociedad Colombiana de Armonización Orofacial SAS, se encuentren en la cuenta No. No. 455000067088 del Banco Davivienda, y cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero, en Bancolombia, BBVA, Banco Av Villas, Banco Bcsc, Banco Citibank, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A, Banco Mundo Mujer, Banco Pichincha, Banco Popular.

**QUINTO.- IMPONER** condena en costas, por las razones expuestas en precedencia.

**SEXTO.- ARCHIVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Hoy, 24 de noviembre de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 23 de noviembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informando de las notificaciones aportadas por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890012022-00356  
Demandante: Editora Sky SAS  
Demandado: Eduardo Rivadeneira Palomino

Pasto, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisadas las diligencias de notificación aportadas por la apoderada de la parte demandante se observa que el mensaje de datos enviado al demandado fue remitido al correo germandariomeneses1980@gmail.com , en tanto que la dirección informada para efectos de notificaciones según la demanda presentada es, eduardo\_rivadeneira@hotmail.com. Además, el radicado del proceso, el demandado, la fecha de la providencia a notificar, el Juzgado y correo electrónico institucional de este, indicados en el mensaje, no corresponden a este asunto.

Por lo anterior, no habrá lugar a tener en cuenta las diligencias, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022; en su lugar se requerirá por tercera vez a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación al demandado en debida forma lo que deberá cumplir dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - SIN LUGAR** a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la apoderada de la parte demandante, por el motivo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO. - REQUERIR por tercera vez** a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación al demandado en debida forma, atendiendo los lineamientos previamente explicados. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibídem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de noviembre de 2022 _____ Secretario</p>
--

**Informe Secretarial.** - Pasto, 23 de noviembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00492

Demandante: Flor Alba Gómez Córdoba

Demandado: Zully Jennifer Barrientos Rosero

Pasto, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.001.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto de mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$1.001.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto de mandamiento de pago, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

**Informe Secretarial.** - Pasto, 23 de noviembre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$1.001.000,00
Gastos del proceso	\$00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.001.000,00</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00492  
Demandante: Flor Alba Gómez Córdoba  
Demandado: Zully Jennifer Barrientos Rosero

Pasto, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibídem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de noviembre de 2022
_____ Secretario